

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2020-00351-00

Fecha de Fijación del Traslado: 19 de octubre de 2021

Traslado **de RECURSOS DE REPOSICIÓN** (C. digitales 8 y 9 propuestos por la parte demandante y la demandada)

Inicia: 20 de octubre de 2021

Termina: 22 de octubre de 2021


Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

Proceso 027-00351-00

LUISA FERNANDA MEJIA PEREZ <luisamejia1005@hotmail.com>

Miércoles 6/10/2021 10:38 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

Referencia: Proceso No. **027-2020-00351-00.**

Demandante: **FLOR MARINA RINCÓN.**

Demandado: **JORGE ELIECER MONROY**

Asunto: presentación
de recurso de
Reposición y subsidio
de apelación contra
auto que niega decreto
y/o práctica de
pruebas

Atentamente,

Mejía Pérez Abogados

Avenida Carrera 7 #155C-30 Oficina 4306 Ed. North Point Torre E

Contacto: 318-726-0372



Mejía Pérez
Abogados Asociados

Doctora

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

Referencia: Proceso No. **027-2020-00351-00.**

Demandante: **FLOR MARINA RINCÓN.**

Demandado: **JORGE ELIECER MONROY**

Asunto: presentación de recurso de Reposición y subsidio de apelación contra auto que niega decreto y/o práctica de pruebas.

LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.449.829 y Tarjeta Profesional No. 263516 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandada, me permito presentar ante su despacho memorial para presentar recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra auto que niega el decreto y/o practica de pruebas dentro del proceso de la referencia, la cual fueron negadas mediante auto del cinco (05) de octubre de 2021, notificado por anotación de estado No. 175 Fijado el seis (06) de octubre de 2021, a saber:

Avenida Carrea 7 #155c-30 Oficina 4306 Edif. North Point Torre E.

Celular 3187260372, E-mail: luisamejia1005@hotmail.com



Mejía Pérez
Abogados Asociados

✓ DEL DEMANDADO:

1. Se niegan las testimoniales de Carlos Ernesto Monroy Franco y Ana Marlene Franco.

Esto por cuanto los testigos son hermanos del demandado, tienen dineros invertidos en CDTS con el demandado y la casa embargada está a nombre de los hermanos Monroy.

Por lo anterior es importante su testimonio para que den claridad sobre el patrimonio objeto de la liquidación de la sociedad conyugal de las partes.

Esta parte procesal aportó los correos electrónicos de los testigos, toda vez que en la actualidad se está practicando la virtualidad en las diligencias judiciales. Sin embargo, la dirección de notificación física de los testigos es en Calle 45 Sur 72U-68 de la Ciudad de Bogotá.

2. No se accede a la prueba de oficios por impertinente en razón a que los fines de la misma no concierne al objeto del debate.

Respetuosamente manifiesto al Honorable Despacho que dicha prueba es pertinente al debate del proceso, toda vez que los CDTS embargados por el Juzgado, no son solo inversión del demandado, sino por el contrario hay recursos de sus hermanos, los señores Carlos Ernesto Monroy y Ana Marlene Franco.

Por lo anterior es importante demostrar el origen de dichos recursos para evitar que lo que no corresponde al señor Monroy se liquide como parte de la sociedad conyugal y las

Avenida Carrea 7 #155c-30 Oficina 4306 Edif. North Point Torre E.

Celular 3187260372, E-mail: luisamejia1005@hotmail.com



Mejía Pérez
Abogados Asociados

partes incurran en un enriquecimiento sin causa.

Por lo anterior, de forma respetuosa solicito al Honorable Despacho reconsideraré su decisión y Decreté las pruebas solicitadas por esta parte procesal.

Lo anterior lo solicito respetuosamente basada en los art. 321-323 del C.G.P.

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, dar trámite procesal al respecto,

Del Señor Juez,

LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ
C.C. 1.090.449.829 de Cúcuta
T.P. No. 263.516 del C.S.J.

RE: Proceso 027-00351-00

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 6/10/2021 2:46 PM

Para: luisamejia1005@hotmail.com <luisamejia1005@hotmail.com>

Buen día.

Acuso recibido.

Cordialmente,

Dayana Sierra Fandiño
Notificadora del Juzgado

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

PEOCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES 2020-0351

ivandario dazanino <ivandariodaza@yahoo.com>

Lun 11/10/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogota, Octubre 11 del 2021

Sres

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA
ESD

ASUNTO: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

RADICADO: 2020-0351

DEMANDANTE: FLOR MARINA RINCON RUIZ

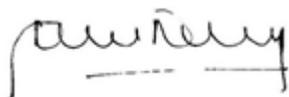
DEMANDADO: JORGE ELIECER MONROY FRANCO

En mi calidad de Apoderado Judicial de la Sra. FLOR MARINA RINCON RUIZ, demandante el interior del respectivo proceso, me permito presentar en forma respetuosa RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION, contra la negación de la practica de la prueba solicitada y relacionada con la recepción de los testigos dentro de las actuaciones a ser desplegadas y notificada al interior del auto de fecha 05 de Octubre/21, publicado en el estado el 06 de Octubre/21, ante lo cual me pronuncio seguidamente.

1. En la acción elevada se solicita la cesación de efectos civiles de matrimonio católico y su liquidación, dentro del respectivo proceso, se solicito la practica de la prueba testimonial, a los Sres. Martha Isabel Moreno Vargas y Fanny Elizabeth Peralta Ramírez.
2. El Despacho negó la respectiva prueba, argumentando que no se cumple con la exigencia de especificidad.
3. La solicitud de la practica de estos testimonios, tiene como objetivo recepcionar de parte de estos testigos, la informacion que conocen, les consta sobre la relacion marital en controversia y exponer lo que conocen sobre los motivos de la petición elevada al Despacho,

Es por tanto, que en forma respetuosa se solicita reponer el respectivo auto y decretar la practica de las respectivas pruebas, dentro de respectivo debate probatorio a ejecutarse.

Cordialmente



IVAN DARIO DAZA NIÑO

CC 13.465.255

TP 109346

RE: PEOCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES 2020-0351

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 4:13 PM

Para: ivandariodaza <ivandariodaza@yahoo.com>

Buenas tardes.

Acuso recibido.

Cordialmente,

Dayana Sierra Fandiño
Notificadora del Juzgado

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
